ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2626-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Gil Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer como requisitos para ser Consejero Electoral Local el contar con estudios mínimos de educación media superior, preferentemente en el área de ciencias sociales o administrativas. Establecer un procedimiento mediante el cual se obtendrán las plazas del cargo de Consejero Electoral, el cual consiste en: expedir una convocatoria abierta a todos los ciudadanos para participar en un concurso de oposición, aplicación de exámenes de conocimientos generales en ciencias sociales y temas electorales; cursos de capacitación y entrevistas. Crear Comités de Evaluación por cada entidad federativa, que estarán integrados por un representante del Consejo General, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de instituciones de educación superior, un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, un representante de organizaciones de la sociedad civil y el Vocal Ejecutivo de cada una de las 32 junta locales del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, numerales e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **Artículo 139** 1. Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) a f) … **No tiene correlativo** 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más. **No tiene correlativo**	**Iniciativa de reforma de ley** **Artículo Único.** Se adiciona al artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente: **Artículo 139.** ... 1. ... **g) Contar, para el desempeño adecuado de sus funciones, con estudios mínimos de educación media superior, preferentemente en el área de ciencias sociales o administrativas.** **2. ...** **La designación de consejeros electorales, se apegará al procedimiento siguiente:** **a) Terminado el proceso electoral en el que se cumpla el plazo de designación, el Consejo General emitirá una convocatoria abierta a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales para ser consejeros electorales, a participar en un concurso de oposición para la obtención de plazas eventuales del cargo de Consejero Electoral.**

No tiene correlativo	**b) Las etapas del concurso serán las siguientes: I. Recepción de solicitudes y evaluación curricular, II. Aplicación de un examen de conocimientos generales en ciencias sociales, III. Etapa de entrevistas a los aspirantes que hayan aprobado el primer examen, IV. Aplicación de un segundo examen, sobre temas electorales, V. Aplicación de un tercer examen sobre escenarios de acuerdo a las particularidades del distrito o entidad de que se trate, VI. Curso de capacitación, que deberá acreditarse, impartido por miembros capacitados del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva local o distrital correspondiente, VII. Segunda ronda de entrevistas para los concursantes que hayan aprobado el tercer examen y la capacitación, y VIII. Publicación de resultados con los nombres de los aspirantes ganadores.** **c) La redacción de los exámenes, y la aplicación de la primer entrevista, estarán a cargo de un Comité de Evaluación, uno para cada entidad federativa, integrado por siete reconocidas personalidades en la materia electoral de nuestro país.** **d) Se crearán Comités de Evaluación por cada entidad federativa, y estarán integrados de la siguiente forma: un representante del Consejo General, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de instituciones de educación superior, un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; estos representantes serán los mismos para los 32 comités de evaluación. Además, un representante de organizaciones de la sociedad civil y el Vocal Ejecutivo de cada una de las 32 junta locales del país; estos miembros serán variables por entidad federativa.**

No tiene correlativo	**e) Las instituciones convocadas para nombrar representantes a dichos Comités determinarán sus propios métodos de designación.** **f) Respecto a la integración de los comités de evaluación, el Consejo General tendrá como única función tomar nota de los 5 integrantes no variables y de los 2 variables por entidad federativa.** **g) Los comités de evaluación serán órganos interinstitucionales de carácter temporal, funcionarán solamente durante el periodo que comprenda el concurso y su integración será vigente para dos procesos electorales ordinarios.** **h) La aplicación de la segunda etapa de entrevistas estará a cargo de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos al ámbito territorial para el cual se concurse, y de los representantes que cada partido político determine para dicho fin en el mismo ámbito territorial.** **i) Durante el tiempo que transcurra entre la aplicación del primer examen y la segunda ronda de entrevistas, el Instituto otorgará una compensación económica a los aspirantes, determinada por el Consejo General.** **j) Las precisiones necesarias para el debido cumplimiento del concurso, tales como la figura bajo la cual quedarán contratados los consejeros electorales, la cantidad con la cual se retribuirá su función, el mecanismo que se observe para la propiedad y suplencia del cargo, entre otras, serán previstas**

No tiene correlativo 3. y 4. …	**mediante acuerdo del Consejo General.** **k) Cualquier eventualidad imprevista en las bases del concurso será atendida por el Comité de Evaluación de cada entidad federativa.**
	Transitorio **Único.** La presente adición entrará en vigor en el próximo proceso electoral ordinario, una vez aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

GTR